

AUTO N° 763 DE 2019

(14 de agosto)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA PERFORACION DE UN POZO UBICADO EN LA COMUNIDAD INDIGENA CAMPAMANA LOCALIZADA EN EL JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que mediante escrito recibido en esta entidad con radicado ENT – 5206 de fecha 30 de Julio de 2019, se allega el Formulario Único Nacional de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas firmado por el doctor DOYLLER FRANCISCO PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No 84.095.640 en su condición de Representante Legal de la UNION TEMPORAL MICROSOLAR identificada con NIT No 901297153-1 compuesta por la empresa MILENIALS SAS y LEONARDO OVIEDO ADARME, obrando en calidad de autorizado de la señora EMMA EPIAYU identificada con la cédula de ciudadanía número 40.913.354, quien funge como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena CAMPAMANA, solicita

Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un pozo profundo localizado en la precitada comunidad en las coordenadas X 1.164.045 – Y 1.765.002 en jurisdicción del Municipio de Manaure - La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Resolución N° 01186 del 08 de Junio de 2018, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que para el trámite referido donde el proyecto cuyo monto es hasta CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$156.248.400) M/C, se estableció que el monto máximo que se debía cancelar era la suma de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$902.888) M/C en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que el interesado mediante recibo de consignación No 9302395778 de fecha 26 de Julio de 2019 de BANCOLOMBIA consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$902.888) M/C permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un pozo profundo localizado en la comunidad indígena CAMPAMANA en las coordenadas X 1.164.045 – Y 1.765.002 en jurisdicción del Municipio de Manaure - La Guajira, presentada por el doctor DOYLLER FRANCISCO PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No 84.095.640 en su condición de Representante Legal de la UNION TEMPORAL MICROSOLAR identificada con NIT No 901297153-1, encontrándose debidamente autorizado por la señora EMMA EPIAYU identificada con la cédula de ciudadanía número 40.913.354, quien funge como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena en mención, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la UNION TEMPORAL MICROSOLAR identificada con NIT No 901297153-1, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

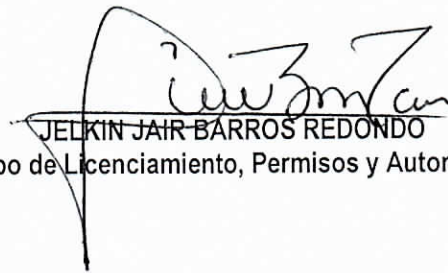
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 14 días del mes de agosto de 2019



JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía .